

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0121-2024-GM-MPE/C

Espinar, 25 de abril de 2024

VISTOS:

El Informe N° 0035-2024-SGO-MPE/RES/FDRV de fecha 13 de marzo del 2024; Informe N° 025-2024-IMS-IO/OSYLP/MPE de fecha 15 de marzo del 2024; Informe N° 0373-2024-JEOH-OSLP-MPE-C de fecha 20 de marzo del 2024; Informe N° 1022-2024-MPE-GDE/AME de fecha 21 marzo del 2024; Informe N° 0626-2024-MPE-OGPP-ACA de fecha 27 de marzo del 2024; Informe N° 0150-2024-OGAJ-GM-RHCP-MPE/C de fecha 03 de abril del 2024; Informe N° 0717-2024-MPE-OGPP-ACA de fecha 15 de abril del 2024; Opinión Legal N° 0290-2024-OGAJ-RHCP-MPE/C de fecha 24 de abril de 2024; sobre rectificación por error material en el cuadro del décimo tercer considerando y en el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 543-2023-GM-MPE de fecha 14 de diciembre del 2023, y sobre modificación presupuestal N° 03, con incremento presupuestal, del proyecto de inversión pública: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ALTO HUANCANÉ DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2552500, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194° y 195°, modificada por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueve el desarrollo de la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo"*, concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)";*

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"*; asimismo, este mismo cuerpo normativo en el numeral 72.2 del artículo 72° señala: *"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia."*; en tanto que el numeral 73.3 del artículo 73° dispone: *"Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos"*;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 270-2022-MPE/C de fecha 30 de junio del 2022, se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ALTO HUANCANÉ DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2552500, bajo la modalidad de administración presupuestaria directa, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario y con un presupuesto de S/ 1'867,127.62 (Un millón ochocientos sesenta y siete mil ciento veintisiete con 62/100 soles);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2023-GM-MPE de fecha 21 de marzo del 2023, se aprobó la ampliación de plazo de ejecución N° 01 del expediente técnico del proyecto de inversión en referencia, por un plazo de cincuenta y siete (57) días calendario adicional, contados del 13 de febrero al 08 de abril de 2023;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2023-GM-MPE de fecha 19 de mayo del 2023, se aprobó la ampliación de plazo de ejecución N° 02 del expediente técnico del proyecto de inversión en referencia, por un plazo de ciento doce (112) días calendario adicional, contados del 09 de abril al 29 de julio de 2023;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 281-2023-GM-MPE de fecha 01 de agosto del 2023, se aprobó la modificación presupuestal N° 01 del expediente técnico del proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ALTO HUANCANÉ DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2552500, resultando un presupuesto modificado N° 01 de S/ 2'203,128.35 (Dos millones doscientos tres mil ciento veintiocho con 35/100 soles); así como la modificación de plazo de ejecución N° 03 del expediente técnico del proyecto de inversión en referencia, por un plazo de treinta y tres (33) días calendario adicional, contados del 30 de julio al 31 de agosto de 2023;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 408-2023-GM-MPE de fecha 29 de septiembre del 2023, se aprobó, con eficacia anticipada al 01 de septiembre de 2023, la ampliación de plazo de ejecución N° 04 del expediente técnico del proyecto de inversión de referencia, por un plazo de noventa y uno (91) días calendario adicionales, contados a partir del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2023;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 510-2023-GM-MPE de fecha 23 de noviembre del 2023, se aprobó la modificación presupuestal N° 02 del expediente técnico del proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ALTO HUANCANÉ DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2552500, por las causales de partidas nuevas N° 02, mayores metrados N° 02, actualización de precios N° 01 y deductivos N° 02, resultando un presupuesto modificado N° 02 de S/ 2,547,819.18 (Dos millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos diecinueve con 18/100 soles);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 543-2023-GM-MPE de fecha 14 de diciembre del 2023, se aprobó, con eficacia anticipada al 01 de diciembre de 2023, la ampliación de plazo de ejecución N° 05 del expediente técnico del proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ALTO HUANCANÉ DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2552500, por un plazo de cuarenta y seis (46) días calendario adicionales, contados del 01 de diciembre de 2023 al 15 de enero de 2024;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 032-2024-GM-MPE/C de fecha 19 de febrero del 2024, se aprobó, con eficacia anticipada al 16 de enero de 2024, la ampliación de plazo de ejecución N° 06 del expediente técnico del proyecto de inversión en referencia, por un plazo de noventa y uno (91) días calendario adicionales, contados del 16 de enero de 2024 al 15 de abril de 2024;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0107-2024-GM-MPE/C de fecha 16 de abril del 2024, se aprobó, la ampliación de plazo de ejecución N° 07 del expediente técnico del proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ALTO HUANCANÉ DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2552500, por un plazo de treinta (30) días calendario adicionales, contados del 16 de abril al 15 de mayo del 2024;

SOBRE LA RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL EL CUADRO DEL DÉCIMO TERCER CONSIDERANDO Y EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 543-2023-GM-MPE:

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: *"Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"*;

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad *"tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"*; asimismo, García de Enterría (Curso de Derecho Administrativo 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667), sostiene que *"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."*;

Que, doctrinariamente, el Profesor Agustín Albert Gordillo ha señalado que, en la modificación de actos válidos y nulos se puede encontrar tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción. Esta es la denominada corrección material del acto; b) Que el acto sea modificado en parte por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que se denomina reforma del acto; y c) Que el acto requiera aclaración en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin restar estrictamente en la situación de obscuridad total que tornaría en inexistente el acto. En ese caso se hablará de aclaración del acto;



SOBRE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 03, CON INCREMENTO PRESUPUESTAL, DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON CUI N° 2552500:

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG - "Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa", de fecha 18 de julio de 1988, establece las siguientes disposiciones:

"Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa.

(...) 5. En la etapa de construcción, la entidad dispondrá de un "cuaderno de obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotara la fecha de inicio y termino de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de obra.

(...) 8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la entidad disponer las medidas respectivas";

Que, el numeral 17.7 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252- Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que, "luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones". Asimismo, en el numeral 17.8 establece: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas";

Que, de la misma forma se tiene el Artículo 33° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, refiere a la ejecución física de las inversiones, siendo lo siguiente:

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes."

Que, es relevante señalar lo dispuesto en el inciso i) del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2008-MPE-OSLO "Normas para la ejecución de obras públicas de ejecución presupuestaria directa", que en referencia a las funciones del residente de obra (actividad), señala: "Apertura el Cuaderno de Obra respectivo en la fecha de entrega de terreno, anotar en él todas las ocurrencias y llevar la custodia del mismo en obra, siendo el Asiento N° 01 la transcripción del Acta de entrega de terreno (...)". Así mismo, el inciso n) dispone: "Evaluar y proponer modificaciones técnicas y presupuestales en la ejecución de la obra con la prontitud del caso, acompañando el respectivo sustento técnico";

Que, mediante Informe N° 0035-2024-SGO-MPE/RES/FDRV de fecha 13 de marzo del 2024, el residente de proyecto: Ing. Fernando Daniel Rabanal Velarde, remite al inspector de proyecto: Ing. Isidro Mamani Soncco, el informe técnico de sustento de modificación presupuestal N° 03, con incremento presupuestal, del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ALTO HUANCANÉ DEL DISTRITO DE ESPINAR - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2552500, para su evaluación y aprobación. En tal sentido, sustenta que la modificación presupuestal N° 03, con incremento presupuestal, obedece a la causal de actualización de costos N° 02 por la suma de S/ 37,259.69, además del consecuente incremento de gastos generales por la suma de S/ 35,662.59 y gastos de supervisión por la suma de S/ 5,472.90, resultando un incremento presupuestal ascendente a S/ 78,395.19; incremento presupuestal que representa el 3.08% del presupuesto modificado N° 02 de S/ 2,547,819.18 (Dos millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos diecinueve con 18/100 soles), resultando un presupuesto modificado N° 03 ascendente a S/ 2'626,214.37 (Dos millones seiscientos veintiséis mil doscientos catorce con 37/100 soles); montos detallados en los respectivos cuadros. Concluye solicitando la aprobación del presente expediente de modificación presupuestal bajo los términos expuestos, y cuyos datos se precisan y detallan:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



DETALLE	PRESUPUESTO APROBADO EXPEDIENTE INICIAL	PRESUPUESTO MODIFICADO N° 01	PRESUPUESTO MODIFICADO N° 02	ADICIONAL POR ACTUALIZACIÓN DE COSTOS N° 02	PRESUPUESTO SOLICITADO AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO N° 03	PRESUPUESTO - EXPEDIENTE MODIFICADO N° 03
COSTO DIRECTO	1,461,349.45	1,688,163.48	1,914,654.79	37,259.69	37,259.69	1,951,914.49
GASTOS GENERALES	256,897.63	359,387.13	457,045.05	35,662.59	35,662.59	492,707.64
GASTOS DE SUPERVISIÓN	100,119.53	106,816.73	127,358.33	5,472.90	5,472.90	132,831.23
GASTOS DE E.T.	13,584.90	13,584.90	13,584.90	0.00	0.00	13,584.90
GASTOS DE EVALUACIÓN DE EXP. TEC.	5,044.20	5,044.20	5,044.20	0.00	0.00	5,044.20
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	30,131.91	30,131.91	30,131.91	0.00	0.00	30,131.91
TOTAL COSTO INDIRECTO	405,778.17	514,964.87	633,164.39	41,135.49	41,135.49	674,299.88
PRESUPUESTO TOTAL	1,867,127.62	2,203,128.35	2,547,819.18	78,395.19	78,395.19	2,626,214.37
% DE INCIDENCIA		118.00%	136.46%	3.08%	3.08%	103.08

Que, mediante Informe N° 025-2024-IMS-IO/OSyLP/MPE de fecha 15 de marzo del 2024, el inspector de proyecto: Ing. Isidro Mamani Soncco, habiendo revisado el presente expediente de modificación presupuestal, la causal expuesta y el sustento técnico que la ampara, emite pronunciamiento favorable y aprueba la solicitud de modificación presupuestal N° 03, con incremento presupuestal, del proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ALTO HUANCANÉ DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2552500, declarando la misma como procedente, sustentada en la causal de actualización de costos N° 02 por la suma de S/ 37,259.69, además del consecuente incremento de gastos generales por la suma de S/ 35,662.59 y gastos de supervisión por la suma de S/ 5,472.90, resultando un incremento presupuestal ascendente a S/ 78,395.19; incremento presupuestal que representa el 3.08% del presupuesto modificado N° 02 de S/ 2,547,819.18 (Dos millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos diecinueve con 18/100 soles), resultando un presupuesto modificado N° 03 ascendente a S/ 2'626,214.37 (Dos millones seiscientos veintiséis mil doscientos catorce con 37/100 soles), montos que detalla en los respectivos cuadros contenidos en su informe; todas ellas con sustento mediante copias fedateadas del cuaderno de obra, presupuesto de obra, presupuesto analítico modificado, análisis de costos unitarios, cronograma valorizado, resumen de metrados, entre otros documentos pertinentes; remitiendo el expediente y su informe de opinión técnica a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la entidad;

Que, mediante Informe N° 0373-2024-JEOH-OSLP-MPE-C de fecha 20 de marzo del 2024, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos: Arq. Julio Edward Olarte Holgado, se pronuncia sobre la solicitud de modificación presupuestal N° 03, con incremento presupuestal, del proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ALTO HUANCANÉ DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2552500, llegando a la conclusión de que se ha identificado técnicamente que los motivos que se plantean para la modificación de expediente técnico están debidamente sustentados y corresponden por motivos no atribuibles a ambas partes (residente - inspección). En tal sentido, emite opinión favorable al pedido de modificación presupuestal N° 03, con incremento presupuestal, declarando procedente la misma por la causal de actualización de costos N° 02 por la suma de S/ 37,259.69, además del consecuente incremento de gastos generales por la suma de S/ 35,662.59 y gastos de supervisión por la suma de S/ 5,472.90, resultando un incremento presupuestal ascendente a S/ 78,395.19; incremento presupuestal que representa el 3.08% del presupuesto modificado N° 02 de S/ 2,547,819.18 (Dos millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos diecinueve con 18/100 soles). Remite el expediente a la Gerencia Municipal para su aprobación, recomendando formalizar la modificación presupuestal mediante acto resolutivo. Expediente que, a su vez, es remitido a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante proveído de Gerencia Municipal N° 2756-2024 para su evaluación e informe técnico

Que, mediante Informe N° 1022-2024-MPE-GDE/AME de fecha 21 marzo del 2024, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la entidad: Ing. Atilio Molero Escobar, previa evaluación de la causal expuesta en los actuados, emite su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de modificación presupuestal N° 03, con incremento presupuestal, del proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ALTO HUANCANÉ DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2552500, opinando favorablemente sobre la solicitud de la modificación presupuestal N° 03, que obedece a la causal de actualización de costos N° 02 por la suma de S/ 37,259.69, además del consecuente incremento de gastos generales por la suma de S/ 35,662.59 y gastos de supervisión por la suma de S/ 5,472.90, resultando un incremento presupuestal ascendente a S/ 78,395.19; incremento presupuestal que representa el 3.08% del presupuesto modificado N° 02 de S/ 2,547,819.18

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



(Dos millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos diecinueve con 18/100 soles), resultando un presupuesto modificado N° 03 ascendente a S/ 2'626,214.37 (Dos millones seiscientos veintiséis mil doscientos catorce con 37/100 soles). Todo ello según la documentación justificada y alcanzada por parte del residente de proyecto, aprobada por el inspector de proyecto y ratificada por el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos. Asimismo, precisa que las actividades que se tienen que completar se encuentran dentro de la ruta crítica del cronograma de obra, solicitando a la Gerencia Municipal se sirva emitir el respectivo acto resolutorio de aprobación que deberá de ser subido al aplicativo del Banco de Inversiones y actualizado el costo de inversión del proyecto. Expediente que la Gerencia Municipal, a su vez, remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la entidad mediante proveído de Gerencia Municipal N° 2780-2024 para su evaluación e informe técnico;

Que, mediante Informe N° 0626-2024-MPE-OGPP-ACA de fecha 27 de marzo del 2024, el director (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la entidad: Lic. Amador Carrillo Almanacín, contando con la respectiva disponibilidad presupuestal contenida en el Informe N° 0330-2024-SSCG-PTO-OGPP-MPE/C emitida por el jefe de la Oficina de Presupuesto de la entidad: C.P.C. Sadam S. Condori Guerra; otorga la solicitada disponibilidad presupuestal para la modificación presupuestal N° 03 en fase de ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ALTO HUANCANÉ DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2552500, por el monto de **S/ 78,395.19** (Setenta y ocho mil trescientos noventa y cinco con 19/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0150-2024-OGAJ-GM-RHCP-MPE/C de fecha 03 de abril del 2024, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica: Abg. Roger Hugo Conza Pacca, devuelve a la Gerencia Municipal el expediente administrativo de solicitud de modificación presupuestal N° 03 del proyecto de inversión en referencia, y solicita se apruebe la rectificación del error material advertido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 543-2023-GM-MPE de fecha 14 de diciembre del 2023, que en su parte resolutoria aprueba, "... con eficacia anticipada al 01 de diciembre del 2023, el expediente modificación en la fase de ejecución física del proyecto de inversiones: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ALTO HUANCANÉ DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2552500, por **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, por la causal de desabastecimiento de materiales (demora de atención de requerimiento de piso machihembrado), por un plazo de cuarenta y seis (46) días calendario, contados a partir del 01 de diciembre del 2023 al 15 de enero del 2024**". De lo señalado se observa que dicha resolución correspondería y debe decir **"AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05"**, ya que se evidencia del expediente y los antecedentes que la Resolución de Gerencia Municipal N° 408-2023-GM-MPE de fecha 29 de septiembre del 2023, resuelve aprobar de la ampliación de plazo N° 04, todo ello en base al artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Rectificaciones de errores). Expediente que se traslada a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para su pronunciamiento en caso se requiera informe de consistencia técnica;

Que, mediante Informe N° 0717-2024-MPE-OGPP-ACA de fecha 15 de abril del 2024, el director (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la entidad: Lic. Amador Carrillo Almanacín, remite a la Gerencia Municipal la opinión respecto a la modificación presupuestal N° 03 del proyecto con CUI N° 2552500, concluyendo que ratifica la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** que ya emitió hasta por el monto de S/ 78,395.19 para la aprobación de la solicitud de modificación presupuestal N° 03, además indica que las asignaciones presupuestales son bajo responsabilidad de cada encargado, conforme al monto asignado son hasta por el importe antes mencionado, bajo responsabilidad de los encargados, responsables de cada uno de los PIP que viene ejecutando la MPE en el año 2024, debiendo realizar cada uno de los responsables, el control presupuestal para cada uno de los casos y de esta manera no llegar a sobregirar el saldo presupuestal asignado a cada una de las secuencias funcionales en el presente año;

Que, mediante Opinión Legal N° 0290-2024-OGAJ-RHCP-MPE/C de fecha 24 de abril de 2024, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica: Abg. Roger Hugo Conza Pacca, opina declarar procedente aprobar el expediente de modificación durante la fase de ejecución física del proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ALTO HUANCANÉ DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2552500, presentado por el residente de proyecto: Ing. Fernando Daniel Rabanal Velarde; en razón de la MODIFICACION PRESUPUESTAL N° 03, y que se sustenta en las causales de actualización de costos ascendente a la suma de S/ 37,259.69, gastos generales ascendente a la suma de 35,662.59 y gastos de supervisión por la suma de S/ 5,472.90, haciendo un presupuesto modificado por el monto de S/ 78,395.19, resultando el presupuesto total modificado N° 03 ascendente a la suma de S/ 2'626,214.37 (Dos millones seiscientos veintiséis mil doscientos catorce con 37/100 soles). Aspea mismo, recomienda a la Gerencia Municipal que, previa a la emisión del acto resolutorio de modificación presupuestal N° 03, **RECTIFIQUE EL ERROR MATERIAL** evidenciado en la Resolución

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



de Gerencia Municipal N° 543-2023-GM-MPE respecto al error numérico (ampliación de plazo N° 04) que no corresponde en dicha resolución, la cual debe decir correctamente "ampliación de plazo N° 05" del proyecto con CUI N° 2552500;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Espinar, este despacho desarrolla funciones de dirección, coordinación, supervisión y evaluación de la gestión administrativa y operativa de la entidad, por lo que este órgano ha verificado la documentación técnica y legal contenida en el presente expediente en atención al Principio de presunción de veracidad y al Principio de buena fe procedimental; habiéndose verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo y de los principios exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo además que se cuenta con los documentos exigidos por norma imperativa. Así mismo, se tiene convicción real de que los funcionarios y servidores *ut supra* han evaluado técnica y legalmente toda la documentación remitida conforme a sus conclusiones, siendo así, son responsables de la emisión de sus respectivos informes y que son considerados en la presente.

Estando a los argumentos legales y facticos invocados y expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2024-MPE/C, de fecha 05 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el error material en la redacción de documento referente al cuadro resumen contenido en el décimo tercer considerando y el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Municipal N° 543-2023-GM-MPE de fecha 14 de diciembre del 2023, los que deben de decir:

ITEM	CAUSAL	TOTAL
1	Desabastecimiento de materiales (demora de atención de requerimiento de piso machihembrado)	46 días calendario
TOTAL DE DÍAS SOLICITADO - AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05		46 días calendario

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR con eficacia anticipada al 01 de diciembre de 2023, el expediente de modificación en la fase de ejecución física del proyecto de inversiones **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ALTO HUANCANÉ DEL DISTRITO DE ESPINAR - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2552500, por Ampliación de Plazo N° 05, por la causal de desabastecimiento de materiales (demora de atención de requerimiento de piso machihembrado), por un plazo de CUARENTA Y SEIS (46) días calendario, contados a partir del 01 de diciembre de 2023 al 15 de enero de 2024, ello según el siguiente detalle (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el expediente de modificación durante la fase de ejecución física del proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ALTO HUANCANÉ DEL DISTRITO DE ESPINAR - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2552500, en razón de la MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 03, con incremento presupuestal, por la causal de actualización de costos N° 02 por la suma de S/ 37,259.69, además del consecuente incremento de gastos generales por la suma de S/ 35,662.59 y gastos de supervisión por la suma de S/ 5,472.90, resultando un incremento presupuestal ascendente a S/ 78,395.19; incremento presupuestal que representa el 3.08% del presupuesto modificado N° 02 de S/ 2,547,819.18 (Dos millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos diecinueve con 18/100 soles), resultando un presupuesto modificado N° 03 ascendente a S/ 2'626,214.37 (Dos millones seiscientos veintiséis mil doscientos catorce con 37/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad Ejecutora de Inversiones que, previo a la ejecución física de inversión, deberá registrar y actualizar el Formato N° 08-A "Registros en la Fase de Ejecución" en el Banco de Inversiones, para lo cual se deriva el expediente completo de la modificación presupuestal N° 03, con todos sus actuados, para su registro, custodia y acciones que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración y demás órganos de la entidad, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad - Municipalidad Provincial de Espinar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
- OGAJ
- OGA
- GDTI (2 Res. + Exp. Original)
- OSLP
- OGPP
- OTI
- Archivo